

Contreras, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 26 de junio de 1992, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas nº 352/90 y 499/90, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de Hacienda de La Rioja, de fecha 15 de mayo de 1990 y 13 de julio de 1990, sobre liquidación relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1987.

Este recurso lleva el número 435/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 25 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.136

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Juan Lucio Ferreras Fincias, contra el Ministerio del Interior— Resolución del Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, dictada en expediente 00183/92, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otras Resoluciones de fecha 27 de febrero de 1992, por la que se deniega el derecho al abono de la suma de 200.292 ptas. así como el derecho a que le sean abonadas las retribuciones en igualdad con las que por idénticos conceptos perciben los demás funcionarios de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

Este recurso lleva el número 388/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 27 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.137

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO. Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación civil nº 266/91, derivado de autos de juicio de divorcio nº 216/87, del Juzgado de la Instancia nº 2 de Logroño, seguidos a instancia de Petra González Incierte, contra Juan Jose Cañas Ibañez y siendo también parte el Ministerio Fiscal en concepto de apelado se dictó sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados don José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente: SENTENCIA Nº 113/92. Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Divorcio nº 216/87, rollo de sala 266/91, contra sentencia de 1 de septiembre de 1.987 del Juzgado de la Instancia nº 2 de Logroño, recurrida por el apelante demandante doña Petra González Incierte representada por el Procurador don Eduardo González Bravo, y asistido del Letrado don Constantino García Calvo, y siendo apelado demandado don Juan José Cañas Ibañez y el Ministerio Fiscal, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y FALAMOS: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de doña Petra González Incierte, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño en el juicio nº 216/87 sobre divorcio, y del que dimana el presente rollo de apelación, revocamos dicha sentencia y declaramos disuelto el matrimonio existente entre la actora y su esposo Juan José Cañas Ibañez, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución interesando acuse de recibo.

Y para que sirva de notificación al demandado apelado incomparecido en este recurso DON JUAN JOSE CAÑAS IBAÑEZ, en legal forma.

Dado en Logroño a veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de auto

III.E.138

Don Jose Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social

de La Rioja, HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos a instancia de FRANCISCO GARCIA CASTILLO y 3 más contra SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA (SACOR), en reclamación por DESPIDO, en lo que se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA (SACOR) a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnización: A FRANCISCO GARCIA CASTILLO 1.875.046 pts.; a Mª Pilar Zapata Azagra 865.869 pts.; a CARLOS PEREZ CHAVARRI 579.917 pts.; a FRANCISCO GAZQUEZ GIL 291.141 pts., condenando asimismo a la demandada al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del presente auto, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer Recurso de Reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.”

Y para que sirva de notificación a SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 10 de Noviembre de 1992.

Edicto

III.E.139

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Dominio señalados con el numero 116/91 a instancia de Fernando Domínguez Romero, contra otros y DESARROLLO CORPORAL, S.A., en la que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

“El Ilmo Sr. D. Carlos I. Marín Ibañez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, ACUERDA: No haber lugar a la reposición solicitada por D. Antonio Pérez Andrés en nombre y representación de D. Fernando Domínguez Romero, respecto del auto de 5 de marzo de 1.992. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, contra esta resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACION, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Social en término de CINCO DIAS”.

Y para que tenga lugar la notificación a DESARROLLO CORPORAL, S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Sentencia

III.E.140

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA: POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 789/92 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: FALLO: QUE desestimando la demanda formulada por D. José Luis López Cenzano contra la empresa César de la Cruz Sánchez debo absolver y absuelvo a ésta de la reclamación hecha contra ella.

Notifíquese esta Resolución a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Isidro Marín Ibañez.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. César de la Cruz Sánchez, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.

Sentencia

III.E.141

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA: POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 1.085/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice. FALLO: Que estimando la demanda formulada por NICOLAS MARTINEZ TIJERA contra la empresa ISABEL HERNANDEZ ALONSO; debo declarar y declaro el despido NULO, condenando a la empresa a la inmediata readmisión en las mismas condiciones que tenía el trabajador con anterioridad a la fecha del despido, debiendo abonar la demandada, asimismo, los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Supplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, en el término de CINCO DIAS Hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la ley de procedimiento Laboral vigente previos los depósitos legales preceptivos en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con en nº 2260.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a Dª ISABEL HERNANDEZ ALONSO, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.